

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. –
Enero dieciocho (18) de Dos Mil veinte y tres (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

REF: 13-836-31-89-002-2018-00215-00 Folio: 358 Libro: 12.-

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la nueva solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandante, siendo importante para ello referirse a las Dos (2) NOTAS DEVOLUTIVAS emanadas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a efecto de la Aclaración solicitada por dicha Oficina Registradora.

En la primera Nota Devolutiva, de fecha 08 de junio de 2022 manifiesta dicha oficina de Registro lo siguiente:

“EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO EL OFICIO 0192 DEL 30/03/2022, EN EL ASUNTO SEÑALA QUE “PROCESO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR ROSALBA DEL CARMEN GUARDO TORRES...CONTRA CARLOS EMIRO OLIER GONZALEZ Y EN EL CUERPO DEL MISMO MANIFIESTA QUE “ESTE ADMITIÓ LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (DECLARATIVA DE PERTENENCIA) PROMOVIDA POR CARLOS EMIRO OLIER GONZALEZ.CONTRA ROSALBA DEL CARMEN GUARDO TORRES” HECHO QUE GENERA CONFUSION PARA EFECTO DE REGISTRO. EN ESE SENTIDO ES MENESTER QUE EL DESPACHO JUDICIAL ACLARE.”

En la segunda Devolutiva, de fecha 02 de junio de 2022 manifiesta dicha oficina de Registro lo siguiente:

“SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINÓ LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.....”

CONSIDERACIONES:

Frente a la solicitud de la aclaración solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena sea oportuno indicarle a dicha Oficina Registradora lo siguiente:

1.- El señor CARLOS EMIRO OLIER GONZALEZ, por intermedio de apoderado instauró demanda de Pertenencia contra los demandados, señores LUIS GUARDO CRESPO RAFAEL ARTURO GUARDO CRESPO ANTONIO JOSE GUARDO GUARDO LUIS FELIPE GUARDO GUARDO C.C MANUELA SOFIA GUARDO GUARDO, RAFAEL CRISTOBAL GUARDO GUARDO C.C.33.137.56 CADELARIA GUARDO DE CASTRO, ROSALBA DEL CARMEN GUARDO TORRES, MARIELA DEL SOCORRO GUARDO AGAMEZ C.C.33.129.092 MARVEL LUZ GUARDO AGAMEZ C.C.33.159.502 MIRTHA CECILIA GUARDO AGAMEZ C.C.33.158.227 MADALINA VICTORIA GUARDO AGAMEZC C.C.24.327.795 MARIA VIRGINIA GUARDO AGAMEZ C.C. 33.114.160 MERCEDES ALICIA GUARDO AGAMEZ C.C.33.116.751 ESTRELLA GUARDO DE GANDARA C.C.22.752.216 GLORIA GUARDO DE PASMINO C.C.22.782.309 JOSEFINA MILAGRO GUARDO PINEDO C.C 22.447.630 CESAR AUGUSTO GUARDO BELLO C.C.9.072.524 ALVARO MANUEL GUARDO BELLO C.C 9.091.098 GUSTAVO ADOLFO GUARDO BELLO C.C. 9.066.085 LUIS ALBERTO GUARDO BELLO C.C.9.059.252 MARTHA CECILIA MEDINA DE CALLE C.C.41.559.309 OFELIA BOSSIO DE LOPEZ, JULIA ISABEL BOSSIO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA BOSSIO DE VERBEL, RAFAEL BOSSIO FERNANDEZ, VICTORIA ELENA BOSSIO DE GUERRERO C.C.22.813.331 JULIA FERNANDEZ VDA DE BOSSIO **y contra PERSONAS INDETERMINADAS**, cuyo objeto lo es el Inmueble FOLIO DE MATRICULA es **Nro. 060 – 40119**.

2.- Dentro de la mencionada demanda de Pertenencia se solicitó, como medida cautelar, con fundamento en el Art. 375 Num. 6° del CGP, la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 060 – 40119**.

3.- El Despacho por medio de Auto de fecha 10 de marzo de 2022 Admitió dicha demanda de Pertenencia, ordenando la inscripción de la referida demanda de Pertenencia en el referido folio de matrícula inmobiliaria.

4.- Esa demanda de pertenencia se está tramitando conjuntamente con una demanda reivindicatoria instaurada por los anteriores demandados contra el demandante, Carlos Emiro Olier González, **pero lo que se ha ordenado es concretamente la inscripción de dicha demanda de pertenencia en el mencionado folio de matrícula**, independiente del trámite interno de ambas demandas, cuyos efectos jurídicos son totalmente independientes.

5.- El Curador Ad-litem nombrado dentro del mentado proceso de pertenencia ya se encuentra notificado, aceptó el cargo, y le está corriendo el término para contestar dicha demanda.

Como consecuencia de lo antes expuesto oficiase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en el sentido de aclararle que lo que se le está ordenando a dicha Oficina Registradora es que proceda a inscribir la aludida demanda de Pertenencia sobre el folio de matrícula antes mencionado., adjuntándole copia del auto que admitió la referida demanda de Pertenencia, copia del presente Auto y de la demanda de pertenencia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, aclarándole que lo que se le está ordenando a dicha Oficina Registradora es inscribir la mencionada demanda de Pertenencia, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 060 – 40119**, adjuntándole copias del auto admisorio de dicha demanda de Pertenencia de fecha 10 de marzo de 2022, copia del presente auto y de la demanda de pertenencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfdceec3bcb2c41e0c271d4a05cfa73f035d2135181ff0c2970d2ca328e95d**

Documento generado en 18/01/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>